

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 444 Y ADICION DE UN ARTICULO 444 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a **presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 444 y adición de un artículo 444 bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de suplantación de Identidad**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad es una función compartida dentro de la competencia de los tres niveles de gobierno, que debe ser garantizada a través de políticas públicas e instrumentación de acciones contundentes para mejorarlas en cualquier ámbito territorial del país.

Ahora bien, la Constitución Local otorga a este Poder Legislativo la tarea de decretar leyes relativas a la Administración y el Gobierno Interior del Estado en todos sus ramos; estableciendo para ello nuevos modelos de delito que al avanzar del tiempo deban ser tipificados a las diversas conductas antijurídicas que van sucediendo en la sociedad.

En este tenor, tenemos que en la actualidad el avance de las tecnologías hace que la información sea un patrimonio que debe ser protegido, por ello que es oportuno mencionar que la información personal como **nombre, apellido, estado civil, nacionalidad, número de licencias, número de seguro social, CURP, número de tarjetas bancarias o información financiera**, son datos que hacen identificable a una persona y que permiten que cualquier individuo pueda realizar a la brevedad distintos trámites ante autoridades o instituciones de crédito que pueden comprometerlos en transacciones o contratos al celebrarlos.

Al día de hoy, la Ley Federal de Protección de Datos Personales, protege los datos personales en posesión de los particulares con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, garantizando su privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, pero tiene una afecto más grave, cuando es utilizado su parecido fisco o similitud de la voz para cometer el delito.

Esta conducta se vuelve antijurídica cuando las personas se hacen pasar por otras para realizar trámites o utilizan la información de otras para realizar transacciones en su nombre, sin el consentimiento de ellas.

Por ello, este Poder Legislativo en el año 2013 estableció como delito en la entidad la suplantación de identidad en el artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que a la letra señala:

Artículo 444.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.

Es preciso mencionar que cuando se legisló el delito de suplantación de identidad, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros por sus siglas CONDUCEF, señalaba que este delito había crecido en un 89% en el primer trimestre del 2017, en comparación con el 2016, revelando además que el fraude como delito había evolucionado por el avance de la tecnología como enviar mensajes a los teléfonos para suplantar la identidad en las instituciones bancarias.

Ahora bien, la regulación de este delito ha traído grandes beneficios para la sociedad en general, al legislar este comportamiento que se venía cometiendo de manera reiterada sin poder sancionarlo; sin embargo, estimamos oportuno establecer otras conductas equiparables, en ese sentido me permitiré mencionar algunas conductas que cometa aquel que:

- Por algún uso de medios electrónicos, telemáticos o electrónicos obtenga algún lucro indebido para sí o para otra genere un daño patrimonial;
- Cuando al poseer o utilice datos identificables de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o el
- Que se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informativo o medio de comunicación, la identidad física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona, solo por mencionar algunas.

Estas conductas, serán sancionadas con la misma penalidad y se establecerá una agravante por este delito hasta en una mitad las penas, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito o cuando el activo de este delito tenga una licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado

académico en el rubro de informática computación o telemática, por los conocimientos que pueda tener al cometer esta conducta.

Por ello esta conducta antijurídica por más nueva que sea debe entrar dentro del catálogo de delitos que establece el Código Punitivo de la Entidad.

Por todo lo antes expuesto, es que el suscrito pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por adición de un párrafo al artículo 444 y adición de un artículo 444 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo, para quedar como sigue:

ARTICULO 444.-....

Se aumentarán en una mitad de las sanciones previstas para este delito, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga una licenciatura o grado académico en materia computacional.

ARTICULO 444 bis.- Serán equiparables al delito de suplantación de identidad:

I. Al que por algún uso de medio electrónico, obtenga algún lucro indebido para sí, generando un daño patrimonial;

II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona, para efectos distintos a los autorizados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares; o

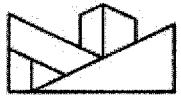
III. Al que produzca un daño moral o patrimonial, por utilizar, suplantar y apropiarse de información a través de la tecnología obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

A quienes cometan este delito se le aplicarán las penas establecidas en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE DE 2018
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ

DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE
SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

